

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO POSTAL DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Disposiciones Generales

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Ordenamientos jurídicos y otros documentos normativos:

- a) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) **ECAE 2021-2022:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022;
- c) **Legislación local:** Constituciones Políticas, Códigos, Leyes y demás normatividad en materia electoral de las entidades federativas que contemplan el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- d) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) **Lineamientos:** Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- f) **Lineamientos LNERE:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- g) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

II. Autoridades, organismos y otros actores:

- a) **CAE:** Personas Capacitadoras Asistentes Electorales;
- b) **Ciudadana(o):** Las personas mexicanas en pleno goce de sus derechos político-electorales, que residen en el extranjero, que fueron incorporadas en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en la

entidad correspondiente y que eligieron emitir su voto por la vía postal, de conformidad con los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- d) **Consejo(s) Local(es):** Consejo(s) Local(es) del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas que contemplan el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- e) **Consejo(s) de los OPL:** Consejo General u órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- f) **CCyOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- g) **COVE:** Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- h) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- i) **CVOPL:** Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales;
- j) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral;
- k) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- l) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- m) **Grupo de Trabajo:** Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Coordinación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, a que se refieren el artículo 109 del RE, y el Título VII de los Lineamientos LNERE;
- n) **INE:** Instituto Nacional Electoral;

- o) **JDE:** Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del INE en las entidades federativas que contemplan el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- p) **JGE:** Junta General Ejecutiva del INE;
- q) **JLE:** Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del INE en las entidades federativas que contemplan el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- r) **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) de las entidades federativas cuya legislación local contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- s) **SE:** Personas Supervisoras Electorales;
- t) **Servicio de mensajería:** Empresa(s) con la que el INE celebre contrato, a fin de proveer el servicio de envío del PEP al domicilio de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, así como el regreso del Sobre-Postal-Voto al INE;
- u) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

III. Siglas, acrónimos y definiciones:

- a) **AEC:** Acta(s) de Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo;
- b) **Convenio(s) General(es) de Coordinación y Colaboración:** Instrumento jurídico que firma el INE con cada uno de los OPL de las entidades federativas que tendrán Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, a fin de llevar a cabo la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes lineamientos. Incluye, en su caso, los anexos técnicos que al efecto se determinen;
- c) **LNRE:** Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero;
- d) **Local Único:** Sede en cada una de las entidades federativas donde se realizará el escrutinio y cómputo de la votación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

- e) **MEC:** Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero por la modalidad postal en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, que se instalará(n) en el Local Único de la entidad correspondiente;
- f) **PEP:** Paquete(s) Electoral(es) Postal(es). Es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporadas en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la modalidad postal en la elección de la entidad correspondiente;
- g) **PEL 2021-2022:** Proceso(s) Electoral(es) Local(es) 2021-2022 en las entidades federativas cuya legislación local contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- h) **SIILNERE:** Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la LNERE o Comprobante(s) de Solicitud Individual, a que se refieren los Lineamientos LNERE;
- i) **Sobre(s)-PEP:** Pieza(s) postal(es) con la que el INE envía a la persona ciudadana el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, el instructivo y demás materiales para que esté en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para el cargo de elección popular de la entidad que corresponda en los PEL 2021-2022;
- j) **Sobre(s)-Postal(es)-Voto:** Sobre(s) con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo para ellos, el Sobre-Voto que resguarda la Boleta Electoral;
- k) **Sobre-Voto:** Sobre en el que la persona ciudadana introducirá la Boleta Electoral, una vez que la haya marcado, de acuerdo a su preferencia;
- l) **SRLNERE:** Solicitud(es) de Rectificación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a que se refieren los Lineamientos LNERE, y
- m) **VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

2. Los presentes Lineamientos, además de garantizar el derecho político a votar desde el extranjero por la vía postal, tienen por objeto:

- a) Establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto postal de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022;
 - b) Definir las actividades que realizarán de forma coordinada el INE y los OPL para la organización del voto postal de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022, y
 - c) Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE por la vía postal, emita el Consejo General y los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el INE y los OPL.
3. Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general y obligatoria para el INE, los OPL, las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para las personas ciudadanas que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal, en el PEL 2021-2022 de la entidad correspondiente.
4. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se apegará a lo dispuesto por la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el RE; la legislación local, en tanto no contravenga la normatividad antes señalada; las disposiciones emitidas por el INE y resoluciones del TEPJF, según corresponda; así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del VMRE.
5. El funcionariado electoral, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, y demás instancias involucradas, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la LGIPE; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; el Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales; los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, y los Organismos Públicos Locales; los presentes Lineamientos; así como, los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriban.

6. El INE celebrará con cada uno de los OPL, los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los presentes Lineamientos.

Los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración serán elaborados en términos de lo establecido por el Título I, Capítulo V del RE.

7. Los OPL deberán prever una parte específica en su presupuesto para cubrir el costo del medio postal derivado de la aplicación de los presentes Lineamientos, así como el costo derivado de las actividades de promoción del VMRE, de la producción de la documentación y materiales electorales que integrarán el PEP y que se utilizarán el día de la Jornada Electoral, así como de la producción de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral. La estimación del costo del medio postal se establecerá en cada Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriban el INE y los OPL.
8. Las actividades que se realicen en cumplimiento de los presentes Lineamientos deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, así como los principios rectores que prevea la legislación local, y se realizarán con perspectiva de género.
9. Los casos y actividades no previstas en los presentes Lineamientos serán revisados en el Grupo de Trabajo, informando de ello a las y los integrantes de la COVE y, cuando así corresponda, a la CRFE, la CVOPL y la CCyOE y, en su caso, se someterá a la aprobación del Consejo General.

TÍTULO II

EMISIÓN DEL VOTO DE LAS PERSONAS CIUDADANAS POR LA MODALIDAD POSTAL

Capítulo Primero

Voto Postal

10. Para el ejercicio del VMRE en los PEL 2021-2022, el INE y los OPL implementarán, atendiendo a lo establecido en la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos, la modalidad de votación postal para las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE y que hayan elegido emitir su sufragio por esta vía.
11. Para efectos del numeral anterior, el INE y los OPL celebrarán los contratos y/o convenios con las instancias o proveedores que correspondan, a efecto de contar con los servicios y demás insumos necesarios para la instrumentación

del voto por la modalidad postal, lo cual quedará establecido en el Convenio General de Coordinación y Colaboración.

En los contratos y/o convenios con las instancias o proveedores que correspondan, se preverán los mecanismos necesarios para el seguimiento puntual al envío y el retorno de las piezas postales.

Capítulo Segundo

Documentación y materiales electorales

Sección Primera

Elementos que integran el PEP

- 12.** En términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341, párrafos 1 y 2; y, 342, párrafo 3, de la LGIPE, el PEP se integrará, al menos, por los siguientes elementos:
- a) Boleta electoral:** El formato de la Boleta Electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ), y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) del RE, así como su Anexo 4.1, y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la legislación local; además, contendrán la leyenda “[GENTILICIO DEL ESTADO QUE CORRESPONDA] residente en el extranjero”.
 - b) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero:** El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:
 - I.** Texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;
 - II.** Las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;
 - III.** Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL según la elección que corresponda;
 - IV.** Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2; y, 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;
 - V.** Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 81, párrafo 2; 341, párrafo 1; 342, párrafo 1; y, 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, e

- VI. Información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- c) **Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral.** Deberá contemplar, por lo menos, los detalles que describan y orienten a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contiene el Sobre-Voto con la boleta electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados.
- d) Los siguientes **sobres**:
- I. **Sobre-PEP.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - II. **Sobre-Postal-Voto.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine la JGE en cada entidad federativa con PEL 2021-2022, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad, y
 - III. **Sobre-Voto.** Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del OPL respectivo, el tipo de elección y el cargo que corresponda, así como elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto.
- e) **Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.** Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Sección Segunda

Producción del PEP y demás documentación y materiales electorales

- 13.** Los OPL serán responsables del diseño y producción de los elementos que integran el PEP y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE, excepto tratándose del Sobre-PEP y el Sobre-Postal-Voto, que serán proporcionados al INE por el servicio de mensajería, de conformidad con lo establecido en el numeral 12, inciso d) de los presentes Lineamientos.

Antes del 1º de diciembre de 2021, los OPL remitirán para validación del INE, la documentación y materiales electorales correspondientes.

A más tardar el 17 de diciembre de 2021, el INE verificará que la documentación y materiales electorales remitidos por los OPL, cumplan con las especificaciones técnicas y de contenidos establecidos en el RE, sus Anexos, los presentes Lineamientos y las demás disposiciones que emita.

- 14.** Una vez que el INE haya confirmado que los documentos y materiales remitidos por el OPL cumplen con las especificaciones técnicas y de contenido, los Consejos de los OPL los aprobarán a más tardar el 31 de diciembre del 2021, y ordenarán su impresión y producción a más tardar el 15 de abril de 2022, con la finalidad de integrar el PEP.

- 15.** Tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en las LNERE que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y que se han determinado procedentes en términos de los Lineamientos LNERE.

Para tal efecto, a más tardar el 25 de marzo de 2022, el INE proporcionará a los OPL el estadístico de personas ciudadanas referidas en el párrafo anterior.

- 16.** Los OPL determinarán un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que les proporcione el INE, a más tardar el 15 de abril de 2022, y en el que deberán considerar:

- a) El número de SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE o bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de SRLNERE en términos de los Lineamientos LNERE;
- b) El número de observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la LNERE para Revisión, y
- c) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas por el INE, en coordinación con los OPL, a más tardar el 4 de junio de 2022, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como de las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, para lo cual se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

17. Los OPL deberán entregar al INE la documentación y material electoral para la integración de los PEP, a más tardar el 22 de abril de 2022.

Sección Tercera Actas de Escrutinio y Cómputo

18. Para el escrutinio y cómputo del VMRE, existirán las siguientes actas:
 - a) AEC para la elección que corresponda en la modalidad postal, y
 - b) El acta de cómputo de entidad federativa del VMRE, para la elección que corresponda, la cual se integra con los resultados de la votación recibida por ambas modalidades, esto es, postal y electrónica por Internet.

Capítulo Tercero Integración, envío y reenvío del PEP, y recepción del Sobre-Postal-Voto

Sección Primera Integración y envío del PEP

19. La JGE emitirá, a más tardar el 31 de marzo de 2022, previo conocimiento de la COVE, el “Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto”, en el que se deberán especificar los tramos de responsabilidad correspondientes y las medidas de seguridad que deberán implementarse en el lugar de la integración, así como en su entrega al servicio de mensajería.
20. Conforme al procedimiento referido en el numeral anterior, el INE, a través de la DERFE, con la participación de los OPL y el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, llevará a cabo la integración de los PEP y realizará los actos necesarios para su envío a cada persona ciudadana al domicilio en el extranjero que señaló en su SIILNERE, a través del medio postal.

Para los fines señalados en el párrafo que antecede, el INE hará uso de la LNERE en los términos de la LGIPE, el Anexo 19.3 del RE, los Lineamientos LNERE, así como los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General.

21. Para los casos en que las personas ciudadanas residan en países en los que no se cuente con oficinas de servicios postales, el INE, a través de la DERFE, analizará y, en su caso, implementará las alternativas para su entrega, mismas que se harán del conocimiento de la ciudadanía. De esta actividad se informará al Grupo de Trabajo y a la COVE.
22. El envío del PEP dará inicio el 25 de abril de 2022 y concluirá el 10 de mayo de 2022.

Fuera del plazo referido en el párrafo precedente, el INE podrá enviar el PEP con motivo de las resoluciones dictadas por el TEPJF, derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de las instancias administrativas con motivo de SRLNERE, así como tratándose de casos de extravío, pérdida, daño, devolución y de los reenvíos a que hace referencia la Sección Segunda de este Capítulo.
23. El INE, a través de la DERFE, dará seguimiento al envío de los PEP hasta la recepción de los mismos por las personas ciudadanas. De esta actividad se informará al Grupo de Trabajo y a la COVE.
24. El INE, a través de la DERFE, analizará los casos en los que las personas ciudadanas reporten que exista una incidencia con su PEP y tomará las medidas conducentes.

Sección Segunda **Devolución del PEP y su reenvío**

25. De presentarse la devolución de algún PEP, el INE, a través de la DERFE, analizará la causa de devolución reportada por el servicio de mensajería y, en su caso, realizará los ajustes correspondientes para el reenvío y entrega del mismo en el domicilio de la persona ciudadana en el extranjero.
26. Para los efectos previstos en el párrafo anterior, la DERFE se auxiliará, de ser necesario, de los datos de contacto proporcionados por las personas ciudadanas a través de la SIILNERE a que se refieren los Lineamientos LNERE.
27. En el caso de los PEP que devuelva el servicio de mensajería porque no pudieron entregarse a las personas ciudadanas, el INE, a través de la DERFE, los identificará y, en coordinación con el OPL, llevará a cabo su inhabilitación y destrucción antes del inicio de la Jornada Electoral, en presencia de la Oficialía Electoral, así como de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, para lo cual se generará el acta de hechos correspondiente.

Sección Tercera **Recepción del Sobre-Postal-Voto**

- 28.** El INE llevará a cabo la recepción de los Sobres-Postales-Voto en el domicilio designado por los Consejos Locales en las entidades correspondientes, en términos del artículo 342, párrafo 3 de la LGIPE, y del procedimiento referido en el numeral 19 de los presentes Lineamientos, en presencia de la persona dotada de fe pública en la JLE y con el acompañamiento, en su caso, de los OPL, de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes.

Se informará de manera periódica a las y los integrantes de la COVE, a través de su Secretaría Técnica, así como a los OPL, el número de Sobres-Postales-Voto recibidos para la elección que corresponda.

Capítulo Cuarto

Recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto

- 29.** El INE, a través de la JGE, emitirá el “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto”, previo conocimiento de la COVE, en términos de lo establecido en el artículo 344 de la LGIPE y en los presentes Lineamientos.
- 30.** El INE llevará a cabo la recepción, registro, clasificación, resguardo y posterior traslado de los Sobres-Voto el día de la Jornada Electoral al Local Único de la entidad correspondiente, en términos del procedimiento mencionado en el artículo 344 de la LGIPE, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes.
- 31.** La DERFE enviará a las JLE, de manera electrónica y a través del formato que para tal efecto se acuerde, el sábado previo al día de la Jornada Electoral, las LNERE para Escrutinio y Cómputo con las personas ciudadanas que eligieron ejercer su voto por la modalidad postal. De este acto se levantará el acta de hechos correspondiente.
- 32.** Los Sobres-Voto que el INE reciba hasta 24 horas antes del inicio de la Jornada Electoral, se considerarán votos postales emitidos desde el extranjero, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE.
- 33.** De los Sobres-Voto recibidos fuera del plazo señalado en el numeral anterior, y hasta el 30 de junio de 2022, el INE, a través de las JLE, elaborará una relación para posteriormente hacerlos llegar a los OPL, a fin de que éstos, en los términos del artículo 345, párrafo 2 de la LGIPE, lleven a cabo su destrucción en presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, levantando el acta de hechos correspondiente.

TÍTULO III

INTEGRACIÓN DE LAS MEC Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

Capítulo Primero

Integración de las MEC

- 34.** El INE, a través de la DECEyEC, emitirá el “Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero” como parte de la ECAE 2021-2022, con el objetivo de establecer los procedimientos para la integración de las MEC y la capacitación electoral, y su seguimiento.
- 35.** El INE, a través de los Consejos Locales respectivos, determinará el número de MEC a instalar para cada entidad con PEL 2021-2022, con base en las LNERE para Escrutinio y Cómputo de la votación recibida vía postal.

En cada MEC se computarán hasta 750 votos.

- 36.** El INE establecerá como sede de las MEC un Local Único en cada una de las entidades federativas con VMRE en los PEL 2021-2022, los cuales serán aprobados por los Consejos Locales, según corresponda.
- 37.** El INE, a través de las JDE, seleccionará de manera aleatoria, por medio del procedimiento de primera insaculación a un 2% adicional de la Lista Nominal de Electores de las secciones electorales que pertenezcan a los distritos electorales adyacentes o más cercanos a la ubicación del Local Único en cada una de las entidades federativas con VMRE en los PEL 2021-2022, a las personas ciudadanas que fungirán como funcionarias de las MEC, para su correspondiente visita, notificación y capacitación.

En las secciones electorales donde el número de personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores sea entre 100 y 384, el sistema mencionado deberá insacular a 50 personas ciudadanas, con fundamento en el artículo 254 de la LGIPE; para tal efecto, la insaculación se realizará tomando como base el mes-calendario resultado del sorteo que efectúe el Consejo General.

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos legales y, de acuerdo con su nivel de escolaridad, serán designadas para ocupar cargos de las MEC, mediante el procedimiento de Segunda Insaculación, con base en el primer apellido de la letra sorteada por el Consejo General.

- 38.** El INE llevará a cabo la integración de las MEC con las siguientes personas funcionarias:
 - a)** Una persona que fungirá como Presidenta(e);

- b) Una persona que fungirá como Secretaria(o);
 - c) Dos personas que fungirán como Escrutadoras(es), y
 - d) Dos personas que fungirán como suplentes generales por MEC.
- 39.** En caso que se registre la ausencia de las personas funcionarias titulares y suplentes de las MEC el día de la Jornada Electoral, el INE, a través del Consejo Local en la entidad respectiva, determinará el listado del personal del INE que los supla, de conformidad con lo establecido en el artículo 346, párrafo 5 de la LGIPE y el “Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero” que es parte de la ECAE 2021-2022.
- 40.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346, párrafo 4 de la LGIPE, el INE establecerá los mecanismos para que los partidos políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes puedan designar a:
- a) Una persona representante propietaria y una suplente por cada MEC;
 - b) Una persona representante general por cada veinte MEC o fracción, y
 - c) Una persona representante general para el cómputo estatal de la votación emitida en el extranjero.
- 41.** Los OPL deberán designar al personal que acompañará las actividades que se desarrollen en el Local Único de la entidad que corresponda, el día de la Jornada Electoral.
- 42.** Las JLE, en coordinación con los OPL, establecerán el mecanismo para el cómputo de la correspondiente entidad federativa y la comunicación de los resultados a los Consejos de los OPL, así como para la entrega de la documentación electoral correspondiente, de conformidad con la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable en la materia.
- 43.** Las personas ciudadanas que deseen ejercer su derecho como Observadoras Electorales, y que se encuentren debidamente acreditadas por el INE, podrán estar presentes en el Local Único de la entidad que corresponda, a fin de observar el desarrollo de las actividades de escrutinio y cómputo del VMRE, de acuerdo con el RE y los Lineamientos que emita el INE para efectos de acreditación y desarrollo de las actividades de las personas Observadoras Electorales.
- 44.** Las tareas de integración de las MEC, así como la capacitación de las personas funcionarias, serán desarrolladas por la DECEyEC, a través de las JDE en la entidad correspondiente, con el apoyo de las y los CAE. En estas

tareas se contará con la supervisión de las JLE y el acompañamiento de los OPL.

45. El INE adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las MEC para cada una de las entidades federativas con VMRE en los PEL 2021-2022.

Capítulo Segundo Capacitación Electoral

Sección Primera Aspectos generales

46. El INE, a través de la DECEyEC, es responsable de la capacitación electoral para el VMRE en los PEL 2021-2022, mediante los procedimientos y estrategias que se definan para tal fin, así como en atención a lo establecido en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que celebre con cada OPL.
47. Para la capacitación de las personas funcionarias de MEC, el INE aplicará, en lo conducente, lo estipulado por el artículo 254 de la LGIPE, basándose principalmente en los criterios de sorteo e insaculación.
48. El INE realizará la capacitación a las personas funcionarias de MEC, de forma paralela y/o simultánea a la capacitación de las personas funcionarias de Mesas Directivas de Casilla, y en cuyas actividades se podrá contar con la presencia de los OPL.
49. El INE, a través de la DECEyEC, impartirá la capacitación dirigida a las y los SE y CAE y a las personas servidoras públicas de la JLE en cada entidad federativa que fungirán como suplentes el día de la Jornada Electoral, en la que se deberán considerar las particularidades de cada elección local.

Sección Segunda Material didáctico para la Capacitación Electoral

50. Los contenidos de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las personas funcionarias de MEC definidos en el “Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero” que es parte de la ECAE 2021-2022, serán elaborados por el INE; mientras que los OPL serán los responsables de su impresión y distribución.

Sección Tercera Simulacros y prácticas de la Jornada Electoral

- 51.** El INE, a través de las JDE, establecerá las fechas y procedimientos específicos para llevar a cabo los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral. En estas actividades podrá contarse con la presencia de los OPL.
- 52.** Los formatos que se utilicen para los simulacros deberán ser idénticos a los que se emplearán en las MEC, con la salvedad de hacer el señalamiento expreso de que son para el uso de los simulacros.
- 53.** Para realizar los simulacros de las MEC, se utilizarán, al menos, los siguientes formatos y materiales:
- a) Boleta Electoral;
 - b) LNERE para Escrutinio y Cómputo;
 - c) Acta de la Jornada Electoral;
 - d) AEC;
 - e) Cuadernillo para hacer operaciones;
 - f) Hoja de incidentes;
 - g) Guía para la clasificación de votos;
 - h) Recibo de copia legible de las actas de la mesa;
 - i) Bolsa para la documentación electoral de la elección desde el extranjero;
 - j) Sobre-Voto, y
 - k) Urna.
- 54.** Los OPL llevarán a cabo la producción de la documentación muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral. El INE imprimirá y distribuirá dichos documentos considerando las fechas y disposiciones establecidas en el capítulo “Materiales Didácticos y de Apoyo”, incluido en el “Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero” como parte de la ECAE 2021-2022.

TÍTULO IV

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN POSTAL EMITIDA POR LAS PERSONAS CIUDADANAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Capítulo Único

Jornada Electoral

- 55.** El día de la Jornada Electoral, las JLE trasladarán al Local Único de la entidad correspondiente los Sobres-Voto, desde el domicilio designado por los Consejos Locales, en términos del procedimiento a que se refiere el numeral 19 de los presentes Lineamientos, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes para tales efectos.
- 56.** Las MEC se instalarán en el Local Único de la entidad correspondiente a las 17:00 horas, tiempo del Centro de México, del día de la Jornada Electoral, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del mismo día.
- 57.** Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, se observará lo siguiente:
- a) Las y los SE y CAE entregarán a las personas Presidentas de las MEC, la LNERE en la que consten los nombres de las personas electoras que tuvieron una inscripción procedente para integrar la LNERE y ejercer su voto por la vía postal, así como los que enviaron su Sobre-Voto dentro del plazo establecido;
 - b) La persona Presidenta de la MEC verificará que cuenta con la LNERE correspondiente y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra “VOTÓ”;
 - c) Acto seguido, las personas Escrutadoras de la MEC procederán a contar los Sobres-Voto que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de personas electoras marcadas con la palabra “VOTÓ” que señala el inciso anterior. Si el número de personas electoras marcadas con la palabra “VOTÓ” en la LNERE y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;
 - d) Verificado lo anterior, la persona Presidenta de la MEC abrirá cada Sobre-Voto y extraerá la Boleta Electoral, sin desdoblarla, para depositarla en la urna respectiva;
 - e) Si el Sobre-Voto se encuentra roto o en mal estado, la persona Presidenta de la MEC lo informará a las personas presentes en la MEC, y depositará la boleta electoral en la urna. El hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;
 - f) Si al abrir un Sobre-Voto se constata que:

- I. No contiene la boleta electoral, se considerará que el voto es nulo;
- II. Contiene más de una boleta electoral del mismo cargo de elección, estas se considerarán votos nulos.

En los supuestos señalados en las fracciones anteriores, el hecho se consignará en el Acta y en la Hoja de Incidentes respectiva;

- g) Los Sobres-Voto serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción por parte del INE;
- h) Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 290; 291; 294; 347, párrafo 1; 348, y 349 de la LGIPE;
- i) Concluido este procedimiento, se levantará el AEC, que será firmada por las personas funcionarias de MEC y por la persona representante de cada partido político y, en su caso, de cada Candidatura Independiente, y
- j) Finalmente, las AEC serán entregadas por las personas Presidentas de las MEC, al personal del INE designado para la generación de las Actas de Cómputo de entidad federativa de la elección correspondiente.

Las y los representantes de los partidos políticos podrán presentar, en todo momento, escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo del escrutinio y cómputo.

58. Para efectos de la generación de las Actas de Cómputo por entidad federativa, una vez que se cuente con las AEC de la votación postal y electrónica por internet, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) El personal del INE previamente designado por las JLE, agrupará las AEC de cada MEC y posteriormente, en presencia de las personas representantes generales de los partidos políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, realizará la captura de los resultados de las AEC correspondientes a la votación emitida en el extranjero por la vía postal y electrónica por Internet, generando las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente, y
- b) Las Actas de Cómputo de Entidad Federativa serán firmadas por las personas funcionarias responsables y por la persona representante general de cada partido político y, en su caso, de la Candidatura Independiente acreditada para tal efecto.

En estos trabajos se contará con el acompañamiento de los OPL.

59. Los paquetes electorales con las AEC y las Actas de Cómputo de entidad federativa de la elección correspondiente, serán entregadas al personal que cada uno de los OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único de la entidad correspondiente. Este personal será responsable de trasladar dicho(s) paquete(s) con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la Jornada Electoral y hasta antes del cómputo de la elección en la entidad que corresponda.
60. La persona Secretaria Ejecutiva o funcionaria análoga del OPL dará a conocer el resultado del VMRE de la elección local al Consejo del OPL de la entidad respectiva, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares para la elección que se trate.

TÍTULO V

PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DEL VOTO POR LA VÍA POSTAL, CAMPAÑAS Y PROPAGANDA ELECTORAL EN EL EXTRANJERO

Capítulo Primero

Promoción para el ejercicio del VMRE por la vía postal

61. El INE y los OPL llevarán a cabo, de manera coordinada, acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a las personas ciudadanas residentes en el extranjero, para promover el ejercicio del VMRE por la vía postal, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE para los PEL 2021-2022 que la COVE apruebe para tales efectos.

Capítulo Segundo

Campañas y propaganda electoral

62. Tratándose de campañas y propaganda electoral en el extranjero, los partidos políticos con registro nacional y local, sus candidatas(os) y, en su caso, las Candidaturas Independientes, se sujetarán a lo establecido por el artículo 353, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE.

TÍTULO VI

GRUPO DE TRABAJO PARA LA COORDINACIÓN DEL VMRE EN LOS PEL 2021-2022

Capítulo Único

Disposiciones generales

63. Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que derivan de los mismos, en la organización del VMRE en los PEL 2021-2022, el INE y los respectivos OPL integrarán el Grupo de Trabajo.

- 64.** El Grupo de Trabajo sesionará de acuerdo con sus necesidades a fin de cumplir con sus obligaciones, e informará a los integrantes de la COVE y, en lo que corresponda, a las y los integrantes de la CVOPL, la CRFE y la CCyOE, así como a los Consejos de los OPL y las instancias que así lo soliciten, de los acuerdos tomados en dichas sesiones, cuando se trate de asuntos relativos a los presentes Lineamientos.
- 65.** Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las funciones previstas en el RE y los Lineamientos LNERE, el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:
- a) Determinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
 - b) Coordinar la realización de actividades contenidas en los presentes Lineamientos;
 - c) Determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos, e
 - d) Informar a las y los integrantes de la COVE y a los Consejos de los OPL, a través de sus representantes en el Grupo de Trabajo, de los resultados de sus sesiones y el reporte de actividades y, en su caso, someter a su consideración los temas trascendentales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.
- 66.** Al concluir los PEL 2021-2022, el Grupo de Trabajo deberá presentar un Informe Final de Actividades a la COVE, para su remisión al Consejo General y a los Consejos de los OPL de las entidades correspondientes, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el Convenio General de Coordinación y Colaboración y los Acuerdos que, en su caso, adopten el INE y los OPL.